

LUIS A. CEVALLOS
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

05 FEB 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

El Agustino, 04 de febrero de 2021

VISTO: El Informe Final del Órgano Instructor N° 003-2020-DEyCC-HNHU, de fecha 05 de agosto de 2020, emitido por la Jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos en el Expediente N° 18-054132, sobre el procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor Cirilo Hermoza Vivanco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entra en vigencia, a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento". Es decir, las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraron en plena vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, por lo que los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauran a partir de dicha fecha, deberán regirse por las reglas que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el Jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humano o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta (...);"

Que, mediante Memorando N° 329-2018-DEYCC/HNHU, de fecha 01 de diciembre de 2018, la Jefa del Dpto. de Emergencia y Cuidados Críticos comunicó al Jefe de la Unidad de Personal que el servidor Cirilo Hermoza Vivanco faltó a su guardia diurna programada (G4) el día de la fecha antes indicada, sin comunicar a su jefatura;



Que, mediante Informe de Precalificación N° 081-2019-ST-UP-HNHU evacuado por la Secretaría Técnica del PAD, se recomendó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Técnico en Enfermería Cirilo Hermoza Vivanco, por haber incurrido presuntamente en la falta de carácter administrativa disciplinaria contenida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe de Apertura N° 02-2019-DEyCC-HNHU, se instauró el procedimiento administrativo disciplinario al servidor antes mencionado en los términos recomendados por la Secretaría Técnica del PAD; notificándosele con dicho acto a fin de que presente sus descargos de acuerdo a ley;

Que, posteriormente el servidor presentó sus descargos argumentando que se había incurrido en un error al momento de imputársele la falta cometida, puesto que se le atribuyeron una serie de inasistencias, siendo lo correcto que, como se ve del record de asistencia que adjuntaba en dicho escrito, habría faltado solo en una ocasión, el día 01 de diciembre de 2018;

Que, luego de llevarse a cabo la etapa instructiva, mediante Informe Final del Órgano Instructor 003-2020-DEyCC-HNHU se recomendó la imposición de una sanción de suspensión de quince (15) días al servidor civil por haberse ausentado injustificadamente a su puesto de trabajo en una guardia de 12 horas el día 01 de diciembre de 2018; falta disciplinaria contenida en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057: "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

Que, habiendo quedado acreditada la falta cometida, toda vez que el servidor no adjuntó medio probatorio alguno dirigido a probar que justificó su inasistencia ante su jefe inmediato, por el contrario, aceptó la falta imputada solicitando que se resuelva con equidad su caso; corresponde a este Órgano Sancionador pasar a merituar la sanción que debe imponerse;

Que, en el segundo párrafo del numeral 20.9 del Informe Técnico N° 336 -2017-SERVIR/GPGSC, se establece que: "Por tanto en caso de la variación de la sanción por alguna de las autoridades del procedimiento, no es necesario que se reencause el procedimiento a través de la secretaría técnica o se remita a las autoridades que correspondería de acuerdo a la nueva sanción identificada, sino que las autoridades propuestas en el informe de precalificación pueden desarrollar y aplicar (órgano sancionador) la sanción variada, siempre que se trate de una menos gravosa. Ello sobre la base del aforismo jurídico del derecho "quien puede lo más puede lo menos";

Que, en ese sentido, observándose que la falta imputada al servidor se habría cometido en un solo día y, asimismo, que en la actualidad el servidor no cuenta con deméritos en el Registro de su Legajo Personal, conforme se aprecia del Informe Escalonario N°019-2019-AREL-UP-HNHU, que corre a fojas 36 del expediente de la materia; resulta atendible, a criterio de esta Jefatura, una variación de la sanción propuesta por Órgano Instructor por una menos gravosa que cumpla con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, en armonía con lo actuado por el Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario; evaluado los hechos y documentos obrantes en el expediente, así como la proporción que debe existir entre la falta cometida y la sanción; teniendo en cuenta lo señalado en los 87° y 91° de la Ley N° 30057, resulta pertinente que el órgano sancionador emita la resolución correspondiente; y,



LUIS A. CERNA PEREIRA
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNZUETA

05 FEB 2021

El presente es una copia fiel del original
que he tenido a la vista

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, su Reglamento General aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con las atribuciones para el cargo de Jefe de la Unidad de Personal establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (M.O.F) del Hospital Hipólito Unanue, aprobado mediante Resolución Directoral N° 280-2014-HNHU-DG, de fecha 20 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor Téc. Enfermero Cirilo Hermoza Vivanco, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057: "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

Artículo 2. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor interesado.

Artículo 3. - De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en el caso de reconsideración debe ser presentada ante el mismo órgano que impuso la sanción quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación es presentada ante esta Jefatura y es elevada para que sea resuelta por el Superior Jerárquico inmediato.

Artículo 4.- DISPONER la anotación de la sanción en el legajo personal del servidor mencionado.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE"

ABOG. LUZ MATILDE GALICIA DIAZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LUIS A. CERNA PERBIRA
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
05 FEB 2021
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General
- () Dirección Administración
- () Unidad de Personal
- () Jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos
- () Servidor Civil
- () Registro de Legajo y Escalafón
- () Oficina de Asistencia y Permanencia
- () Secretaría Técnica
- () Oficina de Comunicaciones
- () Archivo